



Instrucciones para la Forma 941-PR

(Rev. enero del 2005)

Planilla para la Declaración Trimestral del Patrono

Las secciones a las cuales se hace referencia en estas instrucciones corresponden al Código Federal de Rentas Internas, a menos que se indique de otra manera.

¿Qué hay de nuevo?

Forma e instrucciones revisadas. Usted quizás haya notado varios cambios a la Forma 941-PR. Revisamos la forma y las instrucciones para la misma a fin de hacerles más fácil de leer y completar. A la vez, esta revisión nueva ha acelerado el procesamiento de la forma con mejor facilidad. Ahora podemos examinar la forma con un lector óptico y también recoger datos con más precisión y eficiencia que en años anteriores. Antes de radicar la Forma 941-PR, asegúrese de repasar cuidadosamente la forma e instrucciones nuevas para familiarizarse con dichos cambios.

Si tiene algún comentario o alguna sugerencia que ayude a que esta planilla sea más sencilla, puede escribirnos a la dirección indicada en el **Aviso sobre la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites** al final de estas instrucciones.

Base salarial para la retención de la contribución al seguro social del 2005. Deje de retener la contribución al seguro social cuando los sueldos y salarios sujetos a contribución de sus empleados lleguen a ser \$90,000. (No hay límite a la cantidad de sueldos y salarios sujetos a la contribución Medicare.)

Radicación y pago por medios electrónicos

Ahora, más que nunca, los negocios pueden disfrutar de los beneficios de radicar más planillas de contribución y pagar sus obligaciones federales de contribución por medios electrónicos. No importa si usted depende de un(a) preparador(a) profesional o si usted mismo(a) se ocupa de llenar su planilla de contribución. El *IRS* le ofrece a usted unos programas convenientes para aminorar la obligación de radicar y pagar. Usted pasará menos tiempo preocupándose de las contribuciones y más tiempo dedicándose a la operación de su negocio. Por favor, use el programa *e-file* (radicación electrónica), si le es disponible, y el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema de pagos electrónicos de la contribución federal) o *EFTPS* (siglas en inglés) según le convenga:

- Para propósitos de *e-file*, visite el sitio www.irs.gov para mayor información.
- Para propósitos de *EFTPS*, visite el sitio www.eftps.gov o llame el Servicio al Cliente de *EFTPS* al 1-800-555-4477. Por favor, use las opciones electrónicas disponibles del *IRS* y haga la obligación de radicar y pagar su contribución menos gravosa.

Instrucciones Generales: Cómo comprender la Forma 941-PR

¿Por qué se usa la Forma 941-PR?

Estas instrucciones le darán a usted información fundamental sobre la Forma 941-PR, Planilla para la Declaración Trimestral del Patrono. Además, le informan a usted sobre quién debe llenar la planilla, cómo se llena línea por línea y cuándo y adónde se debe radicarla. Si usted desea recibir más información en gran detalle acerca de los temas relacionados con las contribuciones sobre la nómina contenidos en la Forma 941-PR, consulte la Publicación 179 (Circular PR), Guía

Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños, o visite nuestra ciberpágina de la *internet* en www.irs.gov.

La ley federal requiere que usted, como patrono(a) o empleador(a), les retenga las contribuciones a los cheques de sueldo o salario de sus empleados. Cada vez que usted paga salarios, debe retener — es decir, sacar de los cheques de salario de sus empleados — ciertas cantidades para pagar las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare (las contribuciones sobre la nómina). De acuerdo con el sistema de la retención de contribuciones, éstas mismas que se retienen a sus empleados se acreditarán en sus cuentas del seguro social para pagar sus obligaciones contributivas correspondientes.

La ley federal también requiere que sólo el patrono(a) o empleador(a) pague cualquier obligación resultante de las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare correspondientes al(la) patrono(a) o empleador(a). No se les retiene esta porción de las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare a los empleados.

Use la Forma 941-PR para informar:

- contribuciones sobre la nómina para el trimestre;
- ajustes a las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare por fracciones de centavos, compensación por enfermedad, propinas y el seguro temporal de vida colectivo, correspondientes al trimestre actual; y
- ajustes a las contribuciones sobre la nómina correspondientes a trimestres anteriores.

¿Quién debe radicar la Forma 941-PR?

Si usted es patrono(a) o empleador(a), debe radicar la Forma 941-PR trimestralmente para informar:

- los salarios que usted haya pagado,
- las propinas que sus empleados hayan recibido y
- las contribuciones al seguro social y al Medicare correspondientes tanto al patrono o empleador(a) como al(la) empleado(a).

Una vez radicada su primera Forma 941-PR, usted tiene que radicar una planilla para cada trimestre aun cuando no haya tenido ningún ingreso que debe ser informado. Sin embargo, vea, **Excepciones**, a continuación.

Excepciones

Hay reglas especiales que corresponden a ciertos patronos o empleadores.

- Los **patronos estacionales**, no tienen que radicar la Forma 941-PR para los trimestres durante los cuales no han tenido una obligación contributiva, debido a que no han pagado salarios en esos trimestres. Para avisarle al *IRS* del hecho de que usted no va a radicar una planilla por uno o más trimestres del año, marque el encasillado que aparece en la línea **17 para cada trimestre** en el que usted radica la Forma 941-PR. Vea el apartado **12** de la Publicación 179 (Circular PR) para más detalles.
- Los patronos o empleadores de **empleados domésticos** no suelen radicar la Forma 941-PR. Vea la Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide* (Guía contributiva para patronos o empleadores de empleados domésticos), en inglés, y el Anexo H-PR (Forma 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos, para mayor información.
- Los patronos o empleadores de **empleados agrícolas** no suelen radicar la Forma 941-PR. Vea la Forma 943-PR, Planilla para la Declaración Anual de la Contribución Federal del

Patrono de Empleados Agrícolas, y la Publicación 179 (Circular PR).

¿Qué pasará si usted reorganiza o cierra su negocio?

Si usted vende o transfiere su negocio...

Si vende o transfiere su negocio, tanto usted como el(la) nuevo(a) dueño(a) deben cada uno radicar una Forma 941-PR para el trimestre en el cual se celebró la transferencia. Informe únicamente los sueldos y salarios que usted mismo(a) pagó.

Cuando se consolidan dos empresas, la empresa que continúa en vigor debe radicar una Forma 941-PR para el trimestre en el cual se ocurrió la fusión y la otra empresa tiene que radicar una **planilla final**.

Cuando una clase de negocio se cambia a otra – tal como un negocio de un(a) solo(a) dueño(a) que se convierte en una sociedad colectiva (*partnership*) o en una corporación – se considera este tipo de cambio como una transferencia. Vea el apartado 1 de la Publicación 15 (Circular E), en inglés, para más detalles. Si se le ocurre una transferencia, usted quizás tendrá que obtener un Número de Identificación Patronal (*EIN*, siglas en inglés) nuevo. Asegúrese de incluir una declaración que informa lo siguiente:

- el nombre del(la) dueño(a) nuevo(a) (o el nombre de la empresa nueva);
- sobre si la empresa actualmente es un negocio propio, sociedad colectiva (*partnership*) o corporación (sociedad anónima);
- la clase de cambio que se efectuó (venta o transferencia);
- la fecha en la cual se efectuó el cambio;
- el nombre del individuo que lleva los récords de la nómina y la dirección donde se guardarán tales récords.

Si se cierra su negocio...

Si usted cierra su negocio o deja de pagar sueldos y salarios a sus empleados, tiene que radicar una **planilla final**. Para informarle al *IRS* que la planilla para cierto trimestre va a ser su planilla final, por favor, marque el encasillado en la línea 16 y anote la última fecha en la cual usted pagó salarios.

¿Cuándo se debe radicar la planilla?

Por favor, radique la Forma 941-PR para el trimestre durante el cual usted paga por primera vez sueldos y salarios que están sujetos a las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare. Vea la tabla, **Cuándo se debe radicar la Forma 941-PR**, más abajo.

Usted tiene que seguir radicando una planilla para cada trimestre sucesivo — cada tres meses — aun cuando no tenga ninguna contribución que informar (a no ser que sea un(a) patrono(a) o empleador(a) estacional o radique su última planilla. Vea, **patronos estacionales**, en la página 1, así como **Si se cierra su negocio...**, anteriormente).

Por favor, radique la Forma 941-PR solamente una vez para cada trimestre. Si usted radica usando medios electrónicos, no puede radicar otra vez usando la versión en papel. Para mayor información sobre cómo radicar la Forma 941-PR por medios electrónicos, vea, **Radicación y pago por medios electrónicos**, en la página 1.

Cuándo se debe radicar la Forma 941-PR

Trimestres	Si el trimestre termina el	Se radica la planilla para el
Enero-feb.-marzo . . .	31 de marzo	30 de abril
Abril-mayo-junio . . .	30 de junio	31 de julio
Julio-agosto-sept . . .	30 de septiembre . . .	31 de octubre
Oct.-nov.-dic.	31 de diciembre . . .	31 de enero

Por ejemplo, usted debe informar los sueldos y salarios pagados durante el primer trimestre — desde enero hasta marzo, inclusive — por regla general, el, o antes del, 30 de abril. Sin embargo, si depositó a tiempo en su totalidad la contribución que adeudaba durante un trimestre, usted tendrá hasta 10 días adicionales a partir de las fechas, indicadas arriba, para radicar la Forma 941-PR.

Consideramos que se radicó su planilla a su debido tiempo si la misma fue enviada a la dirección correcta con categoría de “*First Class*” o si fue enviada usando uno de los servicios de entrega privados aceptados por el *IRS* para la fecha de vencimiento de la radicación de la planilla. Vea la Publicación 179 (Circular PR) para más información acerca de los servicios de entrega privados aceptados por el *IRS*.

Si cualquier fecha para radicar una planilla, indicada arriba, cae un sábado, domingo o día feriado, usted puede radicar la planilla el próximo día comercial.

¿Cómo deberá usted completar la Forma 941-PR?

Repase la información sobre su negocio en la parte superior de la planilla

Si usa una Forma 941-PR que contiene el nombre y dirección de su negocio ya impresos en la parte superior de la planilla, por favor, asegúrese de que esta información aparece correcta. Examine cuidadosamente su *EIN* para asegurar de que el mismo sea exactamente igual al *EIN* designado a su negocio por el *IRS*. Si cualquier información aparece incorrecta, táchela y escriba a maquinilla o en letras de molde la información correcta. Vea también, **Si usted cambia su nombre o dirección**, más adelante.

Si usted le paga a un(a) profesional para que éste(a) le llene la planilla, asegúrese de que dicha persona usa el nombre, dirección y *EIN* del negocio de usted **exactamente** como aparecen en la planilla impresa que le enviamos.

Si usted no usa una Forma 941-PR con la información ya impresa, escriba a mano o a maquinilla su *EIN*, nombre y dirección en los espacios provistos. Usted **debe** anotar su nombre y *EIN* aquí y también al dorso de la página 2 aun cuando no haya completado ni devuelto la Forma 941-V(PR), Pago-Comprobante. Por favor, **no use** su número de seguro social (*SSN*) ni su número de identificación personal del(la) contribuyente (*ITIN*). Por lo general, usted anotará el nombre comercial (legal) que había usado al solicitar su *EIN* en la Forma SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*). Por ejemplo, si usted es dueño(a) único(a) de su negocio, anotará Roberto Herrera en la línea que dice “Nombre” y “Bicicletas Roberto” donde dice “Nombre comercial”. Deje en blanco la línea “Nombre comercial” si este nombre es igual al “Nombre” de usted.

Número de identificación patronal. Para asegurar de que los negocios cumplen con las leyes federales de la contribución, el *IRS* se ocupa de controlar los pagos de contribución mediante el uso de un sistema de números. El número de identificación patronal (*EIN*) es un número especial y singular que consta de nueve dígitos que el *IRS* les expide a todas las corporaciones y sociedades colectivas, así como a algunos negocios de un(a) solo(a) dueño(a). Todo negocio deberá solicitar este número y anotarlo en toda planilla o informe de contribución mientras que siga en operación.

Su negocio deberá tener solamente un *EIN*. Si tiene más de un número, deberá informar a la oficina del *IRS* donde usted suele radicar sus planillas de contribución. Si usted no tiene un *EIN*, solicítelo uno al *IRS* por correo, por teléfono o por fax. Usted puede bajar la Forma SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación del Patrono (*EIN*), visitando la ciberpágina del *IRS* en www.irs.gov. Si usted no tiene su *EIN* para la fecha de vencimiento para radicar la planilla, por favor, anote “Solicitado” y la fecha de su petición en el espacio para tal número.

Consejo. Asegúrese siempre de que el *EIN* que aparece en la planilla que usted radica es exactamente igual al *EIN* que el *IRS* le designó a su negocio. Por favor, no use su número de seguro social personal en ninguna planilla que pida un *EIN*. La radicación de una Forma 941-PR con un *EIN* incorrecto o el uso de un *EIN* que pertenece a otro negocio podría resultar en multas o penalidades y demoras en el proceso de su planilla.

Si usted cambia su nombre o dirección...

Notifique al *IRS* **inmediatamente** al cambiar su nombre o dirección.

- Escriba a la oficina del *IRS* (donde normalmente radicará su planilla al no incluir un pago) para informarle al *IRS* sobre cualquier cambio a su nombre. (Obtenga la Publicación 1635, *Understanding Your EIN* (Comprendiendo Su *EIN*), en inglés, para determinar si usted debe solicitar otro *EIN*).
- Llene y envíe la Forma 8822, *Change of Address* (Cambio de dirección), también en inglés, para informar cualquier cambio a su dirección.

Marque el encasillado para el trimestre

En la parte superior de la planilla, marque el encasillado del trimestre para el cual usted radica esta planilla. Asegúrese de que el trimestre en cuestión es el mismo que aparece en cualquier Anexo B (Forma 941-PR), Registro de la Obligación Contributiva para los Depositantes de Itinerario Bisemanal, que usted adjunte.

Cómo completar y radicar la planilla

Anote las partidas en la Forma 941-PR tal como se muestra a continuación para evitar problemas con la lectura óptica de caracteres (*scanning*) y con el procesamiento:

- Use letra de imprenta de tipo *Courier* de 12 puntos (si posible) para cada anotación que usted escriba a maquinilla o con computadora para llenar su planilla.
- Omite el signo de dólares y puntos decimales. El uso de comas es opcional. (Informe las cantidades en dólares a la izquierda del punto decimal que está impreso y los centavos a la derecha del punto.)
- Deje en blanco cualquier espacio para anotar datos que tengan un valor de cero.
- Anote las cantidades negativas entre paréntesis (si posible).
- Anote su nombre y *EIN* en **todas** las páginas y anexos. (Los que usan la Forma 941-PR con la información impresa por el *IRS* no tienen que anotar su nombre y *EIN* en la página 2.)

Conciliación de las Formas 941-PR con la Forma W-3PR

El *IRS* concilia las cantidades informadas en las Formas 941-PR trimestrales con las cantidades reportadas en las Formas 499R-2/W-2PR y totalizadas en su Forma W-3PR anual, Transmisión de Comprobantes de Retención. Si las cantidades no concuerdan, es posible que el *IRS* se comuniquen con usted para resolver tales discrepancias. Las cantidades que se concilian son:

- sueldos y salarios sujetos a la contribución al seguro social,
- propinas sujetas a la contribución al seguro social y
- sueldos y salarios sujetos a la contribución al seguro Medicare.

Vea el apartado 12 de la Publicación 179 (Circular PR) para mayor información.

Cómo hacer los depósitos: ¿Cuándo debe usted depositar sus contribuciones?

Determine si usted es un(a) depositante de itinerario mensual o de itinerario bisemanal para el trimestre

El *IRS* usa dos clases de reglas de depósito para determinar cuando los negocios deberían depositar sus contribuciones al seguro social y al Medicare. Esos calendarios le informarán a usted cuándo debe hacer un depósito después de un día de pago.

Su calendario de depósitos no se determina por la frecuencia de los días en que usted paga a sus empleados. Su calendario de depósito depende del total de la obligación contributiva que usted informó en la Forma 941-PR durante el **período retroactivo** del trimestre anterior (desde el 1ero de julio del segundo año anterior hasta el 30 de junio del año pasado). Vea el apartado 11 de la Publicación 179 (Circular PR), para más detalles.

Antes del comienzo de cada año calendario, tiene que determinar cuál de los calendarios de depósito debe usted usar. Si informó:

- \$50,000 ó menos por concepto de contribuciones durante el período retroactivo, usted es **depositante de itinerario mensual**. Marque el encasillado apropiado en la línea 15 y llene la obligación contributiva para cada mes del trimestre.
- más de \$50,000 por concepto de contribuciones durante el período retroactivo, usted es **depositante de itinerario bisemanal**. Marque el encasillado apropiado en la línea 15 y llene el Anexo B (Forma 941-PR) del 2005 e inclúyalo con la Forma 941-PR cuando decida radicarla.

Consejo: Vea el apartado 11 de la Publicación 179 (Circular PR) para la **Regla de depositar \$100,000 el próximo día** para contribuciones que se han acumulado en \$100,000 ó más en cualquier día durante el período de depósito.

¿Cómo debe usted depositar sus contribuciones?

Usted pudiera estar obligado(a) a depositar tanto la contribución al seguro social como al seguro Medicare correspondientes al patrono(a) o empleador(a) y al(la) empleado(a). Si sus contribuciones suman:

- **Menos de \$2,500 para el trimestre.** Usted no tiene que hacer un depósito de contribución en este caso y puede pagar el saldo debido en su totalidad al radicar una planilla de contribución a su debido tiempo. Sin embargo, si usted no está seguro(a) si sus contribuciones van a ascender a menos de \$2,500 para el trimestre, deposite sus contribuciones según las reglas explicadas anteriormente (arriba) para así evitar multas y penalidades por no depositar.
- **\$2,500 ó más para el trimestre.** Usted debe depositar sus contribuciones usando el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema de Pagos Electrónicos de las Contribuciones Federales, o sea, *EFTPS*—siglas en inglés) o haciendo depósitos de contribuciones en una institución financiera autorizada a aceptar depósitos de contribuciones federales (o sea, una depositaria autorizada) con la Forma 8109, *Federal Tax Deposit Coupon* (Cupón de depósito de la contribución federal).

Vea el apartado 11 de la Publicación 179 (Circular PR), para más detalles.

Consejo: El sistema *EFTPS* es una manera bien fácil para que todo(a) patrono(a) o empleador(a) pueda hacer sus depósitos de contribución. El uso del sistema *EFTPS* ayuda a eliminar los errores que se suelen cometer usando los cupones de depósito de la contribución federal (Forma 8109). Algunos contribuyentes están obligados a usar el sistema *EFTPS* para hacer depósitos de contribución. Vea el apartado 11 de la Publicación 179 (Circular PR), para más detalles.

¿Qué hay que saber de las multas e intereses?

Evitando el pago de multas e intereses

Usted puede evitar el pago de multas e intereses si:

- deposita las contribuciones cuando se debe hacerlo,
- radica su Forma 941-PR a su debido tiempo,
- informa correctamente su obligación tributaria (contribución por pagar),
- somete cheques valederos al *IRS* y
- entrega las Formas 499R-2/W-2PR correctas a sus empleados y radica los Originales de las mismas ante la Administración del Seguro Social (*SSA*) a su debido tiempo y sin errores.

Si su depósito llega tarde y usted tiene una causa justificada por el atraso, adjunte una explicación a su planilla de contribución. La repasamos al procesar su planilla y, si usted reúne los requisitos de una causa justificada, se le podrán rebajar o eliminar multas y penalidades. (No obstante esto, por favor, no incluya una explicación por el atraso con las copias de la Forma 499R-2/W-2PR que haya radicado ante la *SSA*.) Se cobran multas e intereses sobre las contribuciones pagadas fuera de plazo y sobre las planillas radicadas fuera de plazo a una tasa fijada por la ley. Vea los apartados 11 y 12 de la Publicación 179 (Circular PR), para más detalles.

Use la Forma 843, *Claim for Refund and Request for Abatement* (Reclamación de reembolso y solicitud de reducción), en inglés, para solicitar reducción o eliminación de multas e intereses impuestos sobre usted. Por favor, **no solicite** una reducción o eliminación de multas e intereses impuestos mediante la Forma 941-PR o la Forma 941cPR, PLANILLA PARA LA CORRECCIÓN DE INFORMACIÓN FACILITADA ANTERIORMENTE EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL SEGURO MEDICARE.

Importante: Se le podrá aplicar una **multa por recuperación del fondo fiduciario** si no se retienen o no se pagan las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare que se debieran haber retenido o pagado. Esta multa es la cantidad íntegra de las contribuciones no pagadas al fondo fiduciario. Puede aplicarse cuando esas contribuciones no pagadas no se pueden recaudar o cobrar al(la) patrono(a) o a un negocio. La multa por recuperación del fondo fiduciario puede ser impuesta a toda persona que el IRS considere responsable de cobrar, tener cuenta de y pagar esas contribuciones y culpable cuando dejan de pagarlas intencionalmente. Vea el apartado 11 de la Publicación 179 (Circular PR) para más información.

¿Adónde deberá usted enviar la planilla?

Envíe el original de la planilla al *Internal Revenue Service Center*, Philadelphia, PA 19255-0005 si usted no incluye un pago. De lo contrario, envíe esta planilla junto con la Forma 941-V(PR), Pago-Comprobante, al *Internal Revenue Service*, P.O. Box 80106, Cincinnati, OH 45280-0006.

Precaución: **No envíe** la Forma 941-PR ni ningún pago a la Administración del Seguro Social (SSA).

Retención de la contribución federal sobre ingresos

En el caso de un(a) empleado(a) que es ciudadano(a) de los Estados Unidos y que trabaja para un patrono que no sean los Estados Unidos o alguna de sus agencias, no hay que retener la contribución federal sobre ingresos de los salarios pagados a dicho(a) empleado(a), si el patrono está obligado a retener la contribución sobre ingresos de Puerto Rico en conformidad con sus leyes o cuando es razonable creer que tal empleado(a) será, durante todo el año calendario, residente de buena fe (*bona fide*) de Puerto Rico. No obstante, si un patrono tiene un(a) empleado(a) en Puerto Rico, que es ciudadano(a) de los Estados Unidos y de cuyos salarios no se exige la retención de la contribución sobre ingresos de acuerdo con la ley de Puerto Rico, y si tal empleado(a) no piensa adquirir residencia de buena fe (*bona fide*) en Puerto Rico por todo el año calendario, dicho patrono está obligado a retener la contribución federal sobre ingresos de los salarios pagados al (a la) mencionado(a) empleado(a). En casos como éste, el patrono deberá consultar con nuestra oficina del IRS en Guaynabo.

Use la **Forma 941**, *Employer's Quarterly Federal Tax Return*, en inglés, en lugar de la Forma 941-PR si usted tiene que retener la contribución federal sobre ingresos de los salarios pagados a sus empleados. Puede obtener las formas necesarias y las instrucciones pertinentes en nuestra oficina en Guaynabo o descargándolas de la ciberpágina del IRS en la *internet* www.irs.gov.

Instrucciones Específicas:

Parte 1: Conteste las preguntas a continuación para este trimestre

Línea 1. Número de empleados que recibieron salarios, propinas u otras remuneraciones durante este trimestre

Anote aquí el número de empleados a los cuales usted les pagó remuneraciones durante el período de pago que incluye el 12 de marzo, el 12 de junio, el 12 de septiembre o el 12 de diciembre del **trimestre indicado** en la parte superior de la planilla. No incluya a:

- los trabajadores domésticos,

- ni a las personas no remuneradas durante el período de pago,
- ni a los pensionados,
- ni a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Si anota "250" o más en la línea 1, usted debe radicar las Formas 499R-2/W-2PR por medios electrónicos o en disquetes magnéticos. Para más detalles, llame a la SSA al 1-800-772-6270 ó visite la ciberpágina en la *internet* para la *Employer Reporting Instructions and Information* de la SSA en www.socialsecurity.gov/employer.

2.

Los residentes de Puerto Rico no deben usar esta línea (para las remuneraciones sujetas a las contribuciones federales sobre el ingreso personal).

3.

Los residentes de Puerto Rico no deben usar esta línea (para las remuneraciones sujetas a las contribuciones federales sobre el ingreso personal).

4. Si los salarios, propinas y otras remuneraciones no están sujetas a las contribuciones al seguro social y al Medicare

Si los salarios, propinas y otras remuneraciones no están sujetas a las contribuciones al seguro social y al Medicare, marque el encasillado en la línea 4. Si esta pregunta no le corresponde a usted, por favor, deje en blanco el encasillado. Para mayor información sobre los salarios exentos de contribución, vea el apartado 15 de la Publicación 15 (Circular E) o el apartado 4 de la Publicación 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía contributiva suplementaria del(la) patrono(a)), ambas en inglés.

Precaución: Si usted es un(a) patrono(a) gubernamental, los salarios que paga no están automáticamente exentos de las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare. Sus empleados podrían estar amparados por la ley o por un acuerdo voluntario con la SSA de la sección 218. Para mayor información, vea la Publicación 963, *Federal-State Reference Guide* (Guía de consulta federal/estatal), en inglés.

5. Salarios y propinas sujetas a las contribuciones al seguro social y al Medicare

5a. Salarios sujetos a la contribución al seguro social.

Informe aquí el total de los salarios, compensación por enfermedad o beneficios marginales sujetos a las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare que usted pagó a sus empleados durante el trimestre. Para este propósito, en la compensación por enfermedad se incluyen los pagos hechos por una compañía de seguros a sus empleados, por los cuales usted fue notificado(a) oportunamente por dicha compañía de seguros. Vea el apartado 6 de la Publicación 15-A para mayor información sobre la reportación de la compensación por enfermedad.

Anote la cantidad total antes de descontar cualquier deducción. **No incluya** propinas en esta línea. Para mayor información sobre los tipos de salarios sujetos a las contribuciones al seguro social, vea el apartado 5 de la Publicación 179 (Circular PR).

La tasa de la contribución al seguro social sobre los salarios sujetos a contribución es el 6.2% (.062) correspondiente tanto al patrono(a) como al(la) empleado(a), o sea, el 12.4% (.124) para los dos en conjunto. Deje de pagar la contribución al seguro social sobre y de informar los salarios de un(a) empleado(a) en la línea 5a cuando los salarios sujetos a contribución (incluidas las propinas) del(la) empleado(a) alcancen los \$90,000 durante el 2005. Sin embargo, siga reteniendo la contribución al seguro Medicare para todo el año sobre los salarios y propinas aun cuando se haya alcanzado la base salarial para la contribución al seguro social de \$90,000.

Siga reteniendo la contribución al seguro Medicare para todo el año sobre los salarios y propinas.

$$\begin{array}{r} \text{línea 5a (columna 1)} \\ \times \quad .124 \\ \hline \text{línea 5a (columna 2)} \end{array}$$

5b. Propinas sujetas a la contribución al seguro social.

Informe aquí el total de las propinas que sus empleados le hayan informado a usted durante el trimestre hasta que el total de los salarios y propinas para cada empleado(a) alcance los \$90,000 durante el 2005. Haga esto aun cuando usted no haya podido retenerle al(la) empleado(a) la contribución correspondiente a él(ella) del 6.2%.

Un(a) empleado(a) deberá informarle a usted la cantidad de propinas de \$20 ó más que ellos recibieron, incluyendo las propinas que usted haya pagado al(la) empleado(a) de las tarjetas de crédito de los clientes, para el día 10 del mes siguiente al mes en que recibieron las propinas. Los empleados pueden usar la Forma 4070-PR, Informe al Patrono de Propinas Recibidas por el Empleado, o cualquier declaración por escrito o informe electrónico de propinas recibidas, para tal propósito.

Por favor, no incluya las propinas asignadas a los empleados en esta línea. En vez de eso, infórmelas en la Forma 8027, *Employer's Annual Information Return of Tip Income and Allocated Tips* (Declaración informativa anual del(la) patrono(a) de ingreso de propinas y de propinas asignadas), en inglés. Las propinas asignadas no se deben informar en la Forma 941-PR y no están sujetas a la retención de las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare.

$$\begin{array}{r} \text{línea 5b (columna 1)} \\ \times \quad .124 \\ \hline \text{línea 5b (columna 2)} \end{array}$$

5c. Salarios y propinas sujetos al Medicare. Informe aquí todos los salarios, propinas, compensación por enfermedad y beneficios marginales tributables sujetos a la contribución al seguro Medicare. A diferencia de los salarios sujetos al seguro social, no hay límite sobre la cantidad de salarios sujetos a la contribución al seguro Medicare.

Incluya todas las propinas que sus empleados le hayan informado durante el trimestre, aun cuando no haya podido retenerles la porción de la contribución correspondiente a ellos (1.45%).

$$\begin{array}{r} \text{línea 5c (columna 1)} \\ \times \quad .029 \\ \hline \text{línea 5c (columna 2)} \end{array}$$

Para mayor información, vea el apartado 6 de la Publicación 179 (Circular PR).

5d. Total de contribuciones al seguro social y al seguro Medicare. Sume las contribuciones al seguro social sobre los salarios, las contribuciones al seguro social sobre las propinas y las contribuciones al seguro Medicare.

$$\begin{array}{r} \text{línea 5a (columna 2)} \\ \text{línea 5b (columna 2)} \\ + \quad \text{línea 5c (columna 2)} \\ \hline \text{línea 5d} \end{array}$$

6.

No se usa esta línea en la Forma 941-PR.

7. Ajustes a la contribución

Ajustes del período corriente. En ciertos casos, usted deberá ajustar las cantidades informadas como contribuciones al seguro social y al seguro Medicare en la columna 2 de las líneas 5a, 5b y 5c para poder determinar su obligación contributiva correcta en la Forma 941-PR para este trimestre. Vea el apartado 12 de la Publicación 179 (Circular PR). Por favor, **no adjunte** la Forma 941cPR o documento similar para hacer ajustes atribuibles al período corriente.

Si usted tiene que ajustar cualquier cantidad informada anteriormente en las líneas de la 7a a la 7c, use la línea 7e para informar tal ajuste y adjunte la Forma 941cPR, o una declaración por escrito similar, en la que se explica el ajuste.

7a. Fracciones de centavos del trimestre actual. Anote aquí los ajustes por fracciones de centavos (debido al redondear las cifras) que tienen que ver con la porción correspondiente al(la) empleado(a) de las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare retenidas. La porción correspondiente al(la) empleado(a) (o sea, la mitad) de las

cantidades indicadas en la columna 2 de las líneas 5a, 5b y 5c podría diferir un poco de las cantidades realmente retenidas de los cheques de salario de sus empleados, debido al redondeo de las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare que ocurrió al aplicar las tasas estatutorias.

7b. Compensación por enfermedad del trimestre actual. Anote el ajuste por la porción correspondiente al(la) empleado(a) de las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare retenidas por su tercero pagador de compensación.

7c. Ajustes por propinas y por seguro de vida a término fijo del trimestre actual. Anote cualquier ajuste por:

- la porción correspondiente al empleado de las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare no retenidas sobre las propinas y
- la porción correspondiente al empleado de las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare no retenidas sobre las primas para el seguro de vida a término fijo pagadas por sus empleados anteriores.

Ajustes de períodos anteriores. Use las líneas de la 7d a la 7g para ajustar cantidades informadas en **planillas de contribución anteriores**. Si usted debe informar tanto un aumento como una disminución en la misma línea, asegúrese de anotar únicamente la diferencia en esa línea.

Los ajustes que usted informa aquí cambiarán su obligación contributiva (contribución por pagar) y sus depósitos de contribución. Usted tendrá que tomar esos ajustes en cuenta en la línea 15, **Obligación contributiva (Mes 1, Mes 2, Mes 3)** o en el Anexo B (Forma 941-PR). Usted **debe** explicar cualesquier ajustes que haga en la Forma 941cPR, PLANILLA PARA LA CORRECCION DE INFORMACION FACILITADA ANTERIORMENTE EN CUMPLIMIENTO CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y DEL SEGURO MEDICARE, o una declaración similar.

La Forma 941cPR **no es** una planilla enmendada, sino una declaración que proporciona información necesaria y certificaciones para los ajustes indicados en las líneas de la 7d a la 7g. Por favor, **no radique** la Forma 941cPR por separado, sin incluir la Forma 941-PR. Vea también el apartado 12 de la Publicación 179 (Circular PR).

7d. Esta línea no corresponde a los residentes de Puerto Rico porque tiene que ver con la retención de la contribución federal sobre los ingresos. Por favor, déjela en blanco.

7e. Contribuciones al seguro social y al Medicare de trimestres anteriores. Anote aquí los ajustes para las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare para cualesquier trimestres anteriores. Por ejemplo, si usted cometió un error al informar las contribuciones al seguro social y al seguro Medicare en una Forma 941-PR radicada anteriormente, haga el ajuste aquí. Si usted informa tanto un aumento como una disminución en la misma línea, asegúrese de anotar únicamente la diferencia en esa línea.

Consejo: Si usted va a ajustar los salarios o propinas de un(a) empleado(a) sujetos a las contribuciones al seguro social o al seguro Medicare de un año anterior, deberá radicar además una Forma 499R-2c/W-2cPR, Estado de Corrección de Ingresos y Contribuciones, y la Forma W-3c PR, Transmisión de Comprobantes de Retención Corregidos.

7f. Esta línea no corresponde a los residentes de Puerto Rico porque tiene que ver con la retención de la contribución federal sobre los ingresos. Por favor, déjela en blanco.

7g. Adiciones especiales al seguro social y al Medicare. Se ha reservado esta línea para los patronos que tienen circunstancias peculiares. Use esta línea **sólo** si el IRS le ha enviado a usted una notificación que le ordena a usarla.

7h. Total de los ajustes. Combine todos los ajustes que aparecen en las líneas de la 7a a la 7g y anote el resultado aquí.

8. Total de contribuciones después de considerar los ajustes

Combine todos los ajustes que aparecen en las líneas 5d y 7h y anote el resultado aquí.

- **Si la cantidad de la línea 8 es menos de \$2,500, puede pagar el saldo debido en su totalidad al radicar una planilla de contribución a su debido tiempo** porque usted no estuvo obligado(a) a depositar. Vea el apartado 11 de la Publicación

179 (Circular PR) para mayor información y las reglas acerca de los depósitos de contribuciones federales.

• Si la cantidad de la línea 8 es de \$2,500 ó más para el trimestre, usted debe depositar sus contribuciones por pagar mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (Sistema de pagos electrónicos de la contribución federal), conocido por sus siglas en inglés como *EFTPS* o en una institución financiera autorizada mediante la Forma 8109. La cantidad total indicada en la línea 8 **debe** igualar el "Total" indicado en la línea 15 de la Forma 941-PR o la "Obligación total para el trimestre" indicada en el Anexo B (Forma 941-PR).



Si es un(a) **depositante de itinerario bisemanal**, usted **debe** llenar el Anexo B (Forma 941-PR). Si no llena ni somete el Anexo B (Forma 941-PR), el IRS le impondrá multas y penalidades basadas en toda la información que sea disponible.

9.

Esta línea no corresponde a los residentes de Puerto Rico porque tiene que ver con los pagos adelantados del crédito por ingreso del trabajo. Por favor, déjela en blanco.

10.

Esta línea no se usa en la Forma 941-PR.

11. Total de depósitos para este trimestre

Anote sus depósitos para este trimestre, incluyendo cualesquier depósitos que haya tenido que efectuar para cubrir cualesquier obligaciones contributivas de trimestres anteriores que hayan resultado de los ajustes indicados en la línea 7. Incluya en esta cantidad cualquier cantidad pagada en exceso de un trimestre anterior que usted haya aplicado a esta planilla.

12. Balance pendiente de pago

Usted no tiene que pagar si la cantidad de la línea 12 es menos de \$1. Usted generalmente tendrá un balance pendiente de pago de contribución únicamente si su obligación contributiva total para el trimestre (línea 8) es menos de \$2,500. (Sin embargo, vea el apartado 11 de la Publicación 179 (Circular PR) referente a los pagos efectuados de acuerdo a la **Regla de la exactitud de los depósitos.**)

Usted puede pagar la cantidad indicada en la línea 12 mediante el sistema *EFTPS*. Si lo usa, envíe su planilla de contribución a la dirección "sin incluir un pago" indicada en la página 4 bajo **¿Adónde deberá usted enviar la planilla?** y no llene la Forma 941-V(PR), Pago-Comprobante.

Si la línea 8 indica una cantidad de \$2,500 ó más y usted ha depositado todas las contribuciones adeudadas, la cantidad indicada en la línea 12 (balance pendiente de pago) deberá ser cero.

$$\begin{array}{r} \text{línea 8} \\ - \text{línea 11} \\ \hline \text{línea 12} \end{array}$$

¡Ojo! Si usted no hace los depósitos requeridos con su Forma 941-PR, pudiera estar sujeto(a) a una multa o penalidad.

13. Cantidad pagada en exceso

Si la cantidad de la línea 11 es mayor que la de la línea 8, escriba esta cantidad en la línea 13. Por favor, **nunca** ponga una cantidad ni en la línea 12 ni en la línea 13.

Si depositó más de la cantidad correcta en un trimestre, usted puede optar por que se le reembolse la cantidad pagada de más o por que ésta se le acredite a su próxima planilla. Marque el encasillado apropiado en la línea 13.

Si usted no marca ninguno de los encasillados, le reembolsaremos la cantidad pagada en exceso automáticamente. Podemos, además, aplicar dicha cantidad a cualquier cuenta contributiva vencida que aparezca en nuestros registros bajo su *EIN*.

Si la cantidad de la línea 13 es menos de \$1, le enviaremos un reembolso o se la aplicaremos a su próxima planilla de contribución únicamente si así lo solicita por escrito.

Parte 2: Infórmenos sobre su horario de depósitos para este trimestre

14. Abreviatura estatal

Escriba "PR" aquí porque usted hizo sus depósitos en Puerto Rico. Si no hizo sus depósitos en Puerto Rico, sino en uno o más estados de los EE.UU., usted no puede usar la Forma 941-PR. Tiene que usar la Forma 941 regular.

15. Marque uno:

• Si la cantidad de la línea 8 es menos de \$2,500, marque el encasillado apropiado en la línea 15 y siga a la Parte 3.
• Si informó \$50,000 ó menos por concepto de contribuciones durante el período retroactivo (vea más abajo), usted es un(a) **depositante de itinerario mensual** a menos que le corresponda la **Regla de depositar \$100,000 el próximo día** que se explica en el apartado 11 de la Publicación 179 (Circular PR). Marque el encasillado apropiado en la línea 15 y llene su obligación contributiva para cada mes del trimestre.

+ Mes 1
+ Mes 2
+ Mes 3

Total de la obligación contributiva para el trimestre

Tenga presente que su obligación contributiva total debe ser igual al total de las contribuciones indicadas en la línea 8.

Usted es **depositante de itinerario mensual** para el año calendario (natural) si las contribuciones que aparecen en su Forma 941-PR (línea 8) informadas para el período retroactivo no exceden de \$50,000. El "período retroactivo" consta de los 4 trimestres consecutivos que terminan el 30 de junio del año pasado (año anterior). En el caso del año 2005, el período retroactivo comienza el primero de julio del 2003 y termina el 30 de junio del 2004. Vea el apartado 11 de la Publicación 179 (Circular PR) para más detalles sobre las reglas de depósito.

¡Ojo! Este es un resumen de su **obligación contributiva** mensual y **no es** un resumen o registro de los depósitos que usted haya hecho durante ese período. Si usted no informa correctamente sus obligaciones cuando se le requiere hacerlo o si es un(a) depositante de itinerario bisemanal e informa sus obligaciones en la línea 15 en lugar del Anexo B de la Forma 941-PR, se le podrá imponer multa "promediada" por no depositar (*FTD*). Vea, **Multas relacionadas con los depósitos**, en el apartado 11 de la Publicación 179 (Circular PR) para más información.

• Si informó más de \$50,000 por concepto de contribuciones para el período retroactivo, usted es un(a) **depositante de itinerario bisemanal**. Marque el encasillado apropiado en la línea 15.

Usted **debe** completar el Anexo B de la Forma 941-PR para el 2005 e incluirlo al radicar la Forma 941-PR. Por favor, **no use** el Anexo B si usted es un(a) depositante de itinerario mensual.

Cómo informar los ajustes en la línea 15. Si su obligación contributiva de cualquier mes es negativa (por ejemplo, usted ajusta una obligación contributiva informada de más que ocurrió durante un período anterior), por favor, no anote aquí una cantidad negativa para el mes. En vez de eso, anote cero para ese mes y reste la cantidad negativa de su obligación contributiva para el próximo mes.

He aquí un ejemplo:

La Sociedad Pino Cía. descubrió el 6 de febrero del 2005 que había informado de más la contribución al seguro social en una planilla de un trimestre anterior por \$2,500. Las contribuciones informadas en su Forma 941-PR para el primer trimestre del 2005 fueron:

Enero = \$2,000
Febrero = \$2,000
Marzo = \$2,000

La Sociedad Pino Cía. reporta sus obligaciones contributivas de la manera siguiente:

Mes 1 =	\$2,000
Mes 2 =	0
Mes 3 =	+\$1,500
Total	\$3,500

El ajuste para el período anterior (\$2,500) compensa la obligación contributiva de \$2,000 para febrero y el exceso de \$500 debe ser usado para compensar las obligaciones para marzo. Ya que no se descubrió el error hasta febrero, el mismo no afectará las obligaciones de enero informadas en el Mes 1 de la línea 15.

Utilizando el ejemplo de arriba, si la contribución al seguro social informada de más en una planilla para un trimestre anterior hubiera sido \$10,000, La Sociedad Pino Cía. pudiera llevar el ajuste negativo en exceso de \$6,000 (\$10,000 - \$2,000 - \$2,000) al trimestre siguiente. La Sociedad Pino Cía. reportaría sólo \$4,000 del ajuste en la línea 7e ya que la línea 8 debe ser igual a la cantidad total indicada en la línea 15. Vea la Forma 941cPR para los requisitos de reportación e información sobre la opción de radicar una reclamación de reembolso de contribuciones por razón del empleo pagadas en exceso.

Parte 3: Infórmenos sobre su negocio

En la Parte 3, conteste únicamente aquellas preguntas que correspondan a su negocio. Si alguna pregunta no le aplica, por favor, déjela en blanco y siga con la Parte 4.

16. Si su negocio ha dejado de operar . . . Si su negocio ha dejado de operar o si usted ha dejado de pagar sueldos y salarios, debe radicar una **planilla final**. Para informarle al IRS que cierta Forma 941-PR es su planilla final, marque el encasillado en la línea 16 y anote la última fecha en la que usted pagó salarios en el espacio provisto.

17. Si usted es un patrono estacional . . . Si usted contrata a empleados estacionales—por ejemplo, sólo para el verano o el invierno—marque el encasillado en la línea 17. El marcar el encasillado le indica al IRS que el mismo no va a recibir las cuatro Formas 941-PR de usted durante el año porque usted no ha pagado salarios con regularidad.

El IRS le enviará a usted dos formas una vez al año después del primero de marzo. Por lo general, no le solicitaremos a usted información sobre planillas no radicadas si radica al menos una planilla que indica un saldo debido de contribución para cada año. Sin embargo, debe marcar este encasillado **cada vez que** usted radique una Forma 941-PR.

Además, al llenar la Forma 941-PR, asegúrese de marcar el encasillado en la parte superior de la planilla que corresponde al trimestre en que reporta salarios.

Parte 4: ¿Podemos comunicarnos con su tercero autorizado?

Si usted desea autorizar a algún(a) empleado(a) suyo(a), al(la) profesional que preparó su planilla o a otro individuo para que éste(a) discuta su Forma 941-PR con el IRS, marque el encasillado **Sí** en la Parte 4. Luego, anote el nombre, número de teléfono y las cinco cifras del número de identificación personal (*PIN*) del individuo específico con el cual podemos ponernos en contacto—no el nombre de la empresa que preparó su planilla de contribución. La persona designada puede elegir cualesquiera cinco números para su *PIN*.

Al marcar el encasillado **Sí**, usted le **autoriza** al IRS para que llame al (a la) tercero(a) designado(a) a fin de solicitarle respuestas a preguntas y dudas que tengamos al procesar su planilla de contribución. Además, usted le permite a la persona designada que haga lo siguiente:

- facilitarnos cualquier información no incluida en su planilla,
- llamarnos para información relacionada con el procesamiento de su planilla y
- responder a cualquier notificación del IRS, relacionada con ciertos errores matemáticos y la preparación de su planilla, que usted haya compartido con esa persona. El IRS **no le enviará** notificaciones a su tercero(a) designado(a).

Usted **no le autoriza** a la persona designada a obligarle a usted a ningún compromiso (p.e., a pagar una obligación contributiva adicional en nombre de usted), ni representarle a usted ante el IRS. Si quiere extender la autorización de la persona designada, por favor, vea la Publicación 947, *Practice Before the IRS and Power of Attorney* (Autorización para ejercer ante el IRS y Poder), en inglés.

La autorización para un tercero designado **vencerá** automáticamente un año a partir de la fecha de vencimiento (excluyendo prórrogas) para radicar su Forma 941-PR. Si usted o el(la) tercero(a) designado(a) desea terminar la autorización, escriba al centro de servicio del IRS con el cual se radicó su planilla de contribución.

Parte 5: Firme aquí— ¿Quién debe firmar la Forma 941-PR?

Se debe firmar la Forma 941-PR como se indica a continuación:

- **Empresa de un(a) solo(a) dueño(a)**— El individuo que posee el negocio.
- **Corporación (incluyendo una LLC que se trata como una corporación)**— El(la) presidente, vice-presidente, u otro(a) funcionario(a) principal.
- **Sociedad (incluyendo una LLC que se trata como una sociedad) u otra empresa no incorporada**— Un(a) oficial u otro(a) funcionario(a) responsable y debidamente autorizado(a) que tiene conocimiento de sus asuntos.
- **Socio(a) único(a) de una compañía de responsabilidad limitada (LLC) que se trata como una entidad no considerada (disregarded entity)**— El(la) dueño(a) de la compañía de responsabilidad limitada (LLC).
- **Fideicomiso o caudal hereditario**— El(la) fiduciario(a).

La Forma 941-PR puede ser firmada también por un(a) agente debidamente autorizado(a) a representar al(la) contribuyente si se ha radicado un poder válido ante el IRS.

Parte 6: Para uso exclusivo del(la) preparador(a) remunerado(a) (opcional)

Complete la Parte 6 si usted recibió remuneraciones por haber preparado esta planilla y usted no es empleado(a) de la entidad que radica la planilla. Por favor, firme en el espacio provisto y entregue al(la) contribuyente una copia de la planilla además de la copia que se va a radicar ante el IRS. No complete la Parte 6 si usted radica la planilla como agente de reportación y tiene consigo una Forma 8655, *Reporting Agent Authorization* (Autorización para agentes de reportación), en inglés, válida y archivada con el IRS. A usted no se le requiere completar esta sección.

Cómo obtener formas y publicaciones



Llame al 1-800-829-3676.



Visite la ciberpágina del IRS en www.irs.gov.

Otros Productos del IRS que le Pudieran Ser Necesarios

- Forma SS-4PR, Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*)
- Forma 499R-2/W-2PR, Comprobante de Retención
- Forma 499R-2c/W-2cPR, Estado de Corrección de Ingresos y Contribuciones
- Forma W-3PR, Informe de Comprobantes de Retención
- Forma W-3cPR, Transmisión de Comprobantes de Retención Corregidos
- Forma 940-PR, Planilla para la Declaración Anual del Patrono— La Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*)
- Forma 941cPR, Planilla para la Corrección de Información Facilitada Anteriormente en Cumplimiento con la Ley del Seguro Social y del Seguro Medicare
- Forma 943-PR, Planilla para la Declaración Anual de la Contribución Federal del Patrono de Empleados Agrícolas
- Forma 4070-PR, Informe al Patrono de Propinas Recibidas por el Empleado
- Publicación 179 (Circular PR), Guía Contributiva Federal Para Patronos Puertorriqueños
- Publicación 15-A, *Employer's Supplemental Tax Guide* (Guía contributiva suplementaria del(la) patrono(a)), en inglés
- Publicación 15-B, *Employer's Tax Guide to Fringe Benefits* (Guía contributiva del(la) patrono(a) que paga beneficios marginales), en inglés
- Publicación 926, *Household Employer's Tax Guide* (Guía contributiva para patronos o empleadores de empleados domésticos), en inglés
- Publicación 947, *Practice Before the IRS and Power of Attorney* (Autorización para ejercer ante el IRS y Poder), en inglés
- Anexo B (Forma 941-PR), Registro de la Obligación Contributiva para los Depositantes de Itinerario Bisemanal
- Anexo H-PR (Forma 1040-PR), Contribuciones sobre el Empleo de Empleados Domésticos

regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. La necesitamos para poder computar y cobrar la cantidad correcta de contribuciones. El Subtítulo C, las Contribuciones por Razón del Empleo y la Recaudación de los Impuestos Internos, del Código Federal de Rentas Internas, impone las contribuciones al seguro social y al Medicare. Se usa esta planilla para determinar la cantidad de contribución que adeuda. La sección 6011 del Código requiere que usted nos suministre esta información si le corresponde. La sección 6109 requiere que usted provea su número de identificación del patrono (*EIN*). Si usted no nos provee esta información de una manera oportuna, pudiera estar sujeto(a) al pago de penalidades, multas e intereses.

Usted no está obligado(a) a facilitar la información solicitada en una forma de contribución que está sujeta a la Ley de Reducción de Trámites, a menos que la misma muestre un número de control válido de la *OMB (Office of Management and Budget)*. Los libros o récords relativos a esta forma o sus instrucciones deberán ser conservados mientras su contenido pueda ser utilizado en la administración de cualquier ley contributiva federal.

Por regla general, las planillas de contribución y cualquier información pertinente son confidenciales, como lo requiere la sección 6103. No obstante esto, la sección 6103 permite o requiere que el IRS divulgue o provea tal información a otros, tal como se describe en el Código. Por ejemplo, podemos compartir esta información tanto con el Departamento de Justicia a fin de ayudarlo con litigios civiles y criminales como con las ciudades, estados, posesiones, estados libres asociados con los EE.UU. y el Distrito de Columbia a fin de ayudarlos en la administración de sus leyes contributivas respectivas. Podemos también divulgar dicha información a otros países conforme a un tratado tributario, a las agencias del gobierno federal y estatal para ejecutar las leyes criminales que no tienen que ver con las contribuciones o a las agencias federales de aplicación de la ley o de la inteligencia para combatir el terrorismo.

El tiempo que se necesita para completar y radicar esta planilla varía de acuerdo a las circunstancias individuales de cada contribuyente. El promedio de tiempo estimado es el siguiente: **Mantener los récords**, 10 horas y 1 minuto; **Aprendiendo acerca de la ley o de esta planilla**, 18 minutos; **Preparar y enviar esta planilla al IRS**, 28 minutos.

Si usted desea hacer cualquier comentario acerca de la exactitud de estos estimados de tiempo, o si tiene alguna sugerencia que ayude a que esta planilla sea más sencilla, puede escribirnos al: *Tax Products Coordinating Committee, SE:W:CAR:MP:T:T:SP, 1111 Constitution Ave. NW, IR-6406, Washington, DC 20224*. **No envíe** la Forma 941-PR a esta dirección. Vea en la página 4 la información relacionada con el lugar donde usted deberá radicar la misma.

Aviso sobre la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites. Solicitamos la información requerida en esta planilla para cumplir con las leyes que